

Ponencia

Número de recurso

Pedro Antonio Rosas Hernández**1720/2016***Comisionado Ciudadano*

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Ayuntamiento de Ejutla, Jalisco.**14 de octubre de 2016**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**26 de abril de 2017****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"La información no se ha entregado en tiempo y forma." (sic)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

"...Hago de su conocimiento que el artículo 8, fracción V, inciso h) no cuenta con información porque fue abrogado por la Ley de Transparencia Actual, como lo indica dicho inciso en nuestra página de transparencia www.ejutlajal.gob.mx..." (sic)

**RESOLUCIÓN**

Se determina **infundado** el recurso de revisión, en razón de que el sujeto obligado dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud de acceso a la información.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 1720/2016
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE EJUTLA, JALISCO
RECURRENTE: **Eliminado nombre de persona física. Art. 21.1 inciso j) LTAIPJ**
CONSEJERO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNANDEZ.

Autlán de Navarro, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 26 veintiséis de enero de 2017 dos mil diecisiete.-----.

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 1720/2016, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE EJUTLA, JALISCO**, y

RESULTANDO:

1.- El día 05 cinco de octubre de 2016 dos mil dieciséis, el ahora recurrente presentó solicitud de información, vía Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Ejutla, Jalisco, generando el número de folio 03440416, por medio de la cual requirió la siguiente información:

"el enlace del portal web ejutlajal.gob.mx Art.08, punto V inciso h).. NO TIENE INFORMACIÓN.... la información sera publicada en el sitio de la plataforma de facebook Unidos por la transparencia Sierra de Amula. (<https://www.facebook.com/Unidos-por-la-Transparencia-Sierra-de-Amula-1667599320128874/>)." (sic)

2.- Con fecha 10 diez de octubre del año 2016 dos mil dieciséis el sujeto obligado, remitió respuesta a la solicitud de información, vía Plataforma Nacional de Transparencia, la cual suscribió el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Ejutla, señalando lo siguiente:

Oficio: UTI-082/2016
EXPEDIENTE 032/2016C. **Eliminado nombre de persona física. Art. 21.1 inciso j) LTAIPJ**

Aunado a un cordial saludo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84, punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y con la finalidad de darle cumplimiento a lo solicitado vía INFOMEX, en donde indica lo siguiente:

"el enlace del portal web ejutlajal.gob.mx Art.08, punto V inciso h).. NO TIENE INFORMACIÓN.... la información sera publicada en el sitio de la plataforma de facebook Unidos por la transparencia Sierra de Amula. (<https://www.facebook.com/Unidos-por-la-Transparencia-Sierra-de-Amula-1667599320128874/>)" (sic)

Hago de su conocimiento que el artículo 8, fracción V, inciso h) no cuenta con información porque fue abrogado por la Ley de Transparencia Actual, como lo indica dicho inciso en nuestra página de transparencia www.ejutlajal.gob.mx.

Sin más por el momento me despido de usted quedando a sus órdenes para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE
EJUTLA, JALISCO, 06 DE OCTUBRE DE 2016


LICENCIADO GERARDO JAVIER GONZÁLEZ COVARRUBIAS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

3.- El ahora recurrente interpuso recurso de revisión el día 14 catorce de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, mismo que fue presentado ante la oficialía de partes de este Instituto con fecha 17 diecisiete de octubre del mismo año, quedando registrado bajo el número de folio 09208, inconformándose de lo siguiente:

"La información no se ha entregado en tiempo y forma" (Sic)



4.- Con fecha 19 diecinueve de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, tuvo por recibido en la oficialía de partes de este Instituto, el día 17 diecisiete de octubre del mismo año, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, quedando registrado bajo el número de expediente **recurso de revisión 1720/2016**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**.

5.- Con fecha 26 veintiséis de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvieron por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante, las cuales visto su contenido se dio cuenta de que se recibió el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, impugnando actos del sujeto obligado **Ayuntamiento de Ejutla, Jalisco**, el cual quedó registrado bajo el número de expediente **1720/2016**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24 punto 1 fracción XV, 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el presente recurso de revisión. Por otra parte, se **requirió** al sujeto obligado para que en apego a lo señalado en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, remitiera a este Instituto un **informe** en contestación del presente recurso dentro del término de **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente.

De la misma forma, conforme lo previsto en el arábigo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 de su Reglamento, así como acorde a los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la **celebración de una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRH/185/2016**, el día 27 veintisiete de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, a través del correo electrónico unidaddetransparenciaejutla@gmail.com, en la misma fecha se notificó a la parte recurrente, a través del correo proporcionado para ese fin, ello según consta a fojas de la 11 once y 12 doce respectivamente de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

6.- El día 07 siete de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, se dio cuenta de que transcurrido el plazo otorgado al sujeto obligado a fin de que rindiera su informe de ley, éste fue omiso en remitir dicho informe.

7.- Por acuerdo de fecha 09 nueve de marzo del año en curso, se dio cuenta que, la notificación del acuerdo de admisión a través del cual se **requirió** al sujeto obligado a fin de que rindiera informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, se realizó a un correo electrónico diverso al registrado para tal fin, por tanto, en congruencia con el principio de Legalidad previsto en el artículo 16 constitucional, se dejó sin efectos el acuerdo de fecha 07 siete de noviembre descrito en el punto que antecede; ordenándose nuevamente la notificación del citado acuerdo de admisión. Dicho acuerdo, fue notificado al sujeto obligado el día 14 catorce de marzo del año en curso, al correo electrónico utransparenciaejutla@gmail.com según consta a foja 18 dieciocho de actuaciones.

8.- Posteriormente por acuerdo de fecha 23 veintitrés de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido el oficio uti-135/2017, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, remitido a la cuenta oficial paulina.diaz@itei.org.mx el día 16 dieciséis de marzo del año que transcurre, el cual visto su contenido se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe de ley, en los siguientes términos:

"...

Aunado a un cordial saludo, y en relación al recuso de revisión interpuesto a este ayuntamiento de Ejutla, con fecha del 14 de Octubre del año 2016 dos mil dieciséis, el cual recibimos el día 14 Marzo del 2017 dos mil diecisiete, por el C. (...), este Ayuntamiento acepta la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, con el objeto de dirimir la presente controversia.

En razón de lo anterior hago de su conocimiento que la información solicitada se encuentra debidamente publicada en nuestra página oficial www.ejutlajal.gob.mx en el apartado de transparencia artículo 8, fracción V, insico h)" (sic)

En el mismo acuerdo, se **requirió** al recurrente a efecto de que, dentro del pazo de **tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la notificación correspondiente, manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado,

satisfacía sus pretensiones de información. Dicho acuerdo, fue notificado al recurrente el día 27 veintisiete de marzo del presente año, a través del correo electrónico proporcionado para ese fin, ello según consta a foja 25 veinticinco del expediente en estudio.

9.- Por último, con fecha 04 cuatro de abril del año en curso, el Comisionado Ponente dio cuenta de que el día 27 veintisiete de marzo del presente año, se notificó a la parte recurrente el acuerdo mediante el cual se le concedió el plazo de **tres días hábiles**, a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de Ley remitido por el sujeto obligado; no obstante haber sido debidamente notificado, el recurrente fue omiso en declararse al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- **Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE EJUTLA JALISCO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.

IV.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, con fecha 14 catorce de octubre de 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 punto 1, fracción I de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que, la respuesta a su solicitud fue notificada el día 10 diez de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, así el plazo para presentar el recurso de revisión concluyó el día 02 dos de noviembre del año próximo pasado por lo que, el medio de impugnación se presentó de manera oportuna.

V.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93, fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; consistente en **no resolver una solicitud en el plazo que establecer la Ley; no notificar la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la Ley; o** y al no caer en ningún supuesto de los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia, resulta procedente este medio de impugnación.

VI.- Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por parte del recurrente:

- a) Copia simple del acuse de la solicitud de información, presentada con fecha 05 cinco de octubre del año 2016 dos mil dieciséis.
- b) Acuse del recurso de revisión presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el día 17 diecisiete de octubre del año 2016 dos mil dieciséis.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418.

Por lo que, en relación a las pruebas presentadas por el recurrente al ser exhibidas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno, sin embargo al ser administradas con todo lo actuado y no ser objetadas por las partes, se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido y existencia.

VII.- Estudio del fondo del asunto. El agravio planteado por el recurrente resulta ser **INFUNDADO**, de acuerdo a los argumentos que a continuación se señalan:

El recurrente se duele que la información solicitada no se entregó en tiempo y forma.

Del análisis efectuado tanto a las documentales que integran el expediente en estudio, como del trámite efectuado vía Plataforma Nacional de Transparencia, se tiene que la solicitud de información fue presentada el día 05 cinco de octubre del año próximo pasado, por lo que, acorde al arábigo 84, punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala:

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

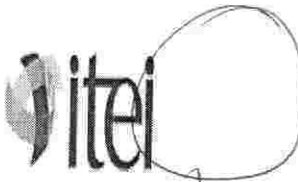
1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, **dentro de los ocho días hábiles** siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública. (Énfasis añadido)

El término de los ocho días hábiles a partir de aquel en que fue presentada la solicitud de acceso a la información, feneció el día 18 dieciocho de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, considerando el día 12 doce de octubre como inhábil. Así las cosas, del historial del sistema infomex relativo al folio 03440416, se advierte, que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el día 10 diez de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, es decir dentro del plazo establecido en la Ley de la materia vigente, esto tal como se aprecia en las imágenes que se despliegan a continuación:



Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Jalisco

Estado de Jalisco
Consulta Secretaría Ejecutiva y de Acuerdos ITEI



Lunes 17 de Abril de 2017

Inicio

Seguimiento	
Paso 1. Buscar mis solicitudes	
Paso 2. Resultados de la búsqueda	
Paso 3. Historial de la solicitud	
Paso	Fecha de Registro
Inicializar valores	05/10/2016 19:38
Registro de la solicitud	05/10/2016 19:38
Notificar por correo nueva solicitud	05/10/2016 19:38
Tiempo de canalización	05/10/2016 19:38
Recibe y determina competencia	05/10/2016 19:38
Verifica requisitos	06/10/2016 12:57
Tiempo para Prevenir	06/10/2016 12:57
Selecciona las unidades internas	06/10/2016 12:57
4. Definir Plazos	06/10/2016 12:57
Define resolución de la solicitud	10/10/2016 12:35
Determina el medio de Acceso y Forma	10/10/2016 12:35
Documenta la respuesta de vía Infomex	10/10/2016 12:36

Estado	Solicitante	Atendió
En Proceso	Estado de Jalisco	Solicitantes
REGISTRO	Ayuntamiento de Ejutla	Estado de Jalisco
En Proceso	Ayuntamiento de Ejutla	Ayuntamiento de Ejutla
En espera de canalización	Ayuntamiento de Ejutla	Estado de Jalisco
En Proceso	Ayuntamiento de Ejutla	Ayuntamiento de Ejutla
En Proceso	Ayuntamiento de Ejutla	Estado de Jalisco
En asignación	Ayuntamiento de Ejutla	Ayuntamiento de Ejutla
En Proceso	Ayuntamiento de Ejutla	Estado de Jalisco
En Proceso	Ayuntamiento de Ejutla	Ayuntamiento de Ejutla
Determina respuesta	Ayuntamiento de Ejutla	Ayuntamiento de Ejutla
ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL	Ayuntamiento de Ejutla	Ayuntamiento de Ejutla

Eliminado nombre de persona física. Art. 21.1 inciso j) LTAIPJ

info mex Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Jalisco

Estado de Jalisco
Consulta Secretaría Ejecutiva y de Acuerdos ITEI

Lunes 17 de Abril de 2017

Inicio

Acceso a la información
Mis solicitudes

Paso 1. Buscar mis solicitudes

SISTEMA INFOMEX

Documenta la respuesta de Vía Infomex

Datos generales
Folio: 03440416 Proceso: Solicitud de Información
(Mostrar Detalle...)

Información disponible vía Infomex

La información solicitada se encuentra disponible en medios electrónicos, por lo que puede consultarla sin costo en este sistema. NOTA: La información puede venir en archivo adjunto, favor de verificarla. Gracias por ejercer tu derecho a la información

Descripción de la resolución final: se envia respuesta archivo adjunto

Archivo adjunto de la resolución final: 

Cerrar

Oficio: UTI-082/2016
EXPEDIENTE 032/2016

C Eliminado nombre de persona
física. Art. 21.1 inciso j) LTAIPJ

Aunado a un cordial saludo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y con la finalidad de darle cumplimiento a lo solicitado vía INFOMEX, en donde indica lo siguiente:

"el enlace del portal web ejutla.jalisco.gob.mx Art.08, punto V inciso h)... NO TIENE INFORMACIÓN... la información será publicada en el sitio de la plataforma de facebook Unidos por la transparencia Sierra de Amula. (<https://www.facebook.com/Unidos-por-la-Transparencia-Sierra-de-Amula-1667599320128874/>)" (sic)

Hago de su conocimiento que el artículo 8, fracción V, inciso h) no cuenta con información porque fue abrogado por la Ley de Transparencia Actual, como lo indica dicho inciso en nuestra página de transparencia www.ejutla.jalisco.gob.mx.

Sin más por el momento me despido de usted quedando a sus órdenes para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE
EJUTLA, JALISCO, 06 DE OCTUBRE DE 2016

LICENCIADO GERARDO JAVIER GONZÁLEZ COVARRUBIAS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Por otra parte, no pasa desapercibido para los que aquí resolvemos, que si bien es cierto el sujeto obligado en su respuesta señaló que no contaba con la información relativa al artículo 8 fracción V, inciso h), debido a que fue abrogado por la Ley de Transparencia Actual; mediante su informe de Ley, informó que la información solicitada se encuentra debidamente publicada en su página oficial www.ejutlajal.gob.mx, en el apartado de transparencia artículo 8, fracción V, inciso h); link que fue proporcionado al ahora recurrente desde la respuesta emitida el día 10 diez de octubre del año 2016 dos mil dieciséis; así se revisó la información publicada en dicho link, encontrándose que la información se encuentra publicada



Municipio de Ejutla, Jal.

Transparencia

Los trámites de servicios

Inicio Ayuntamiento Transparencia Contacto

Los protocolos

h) Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados

i) Los demás instrumentos normativos internos aplicables



V. La información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende:

a) Las partidas del Presupuesto de Egresos de la Federación y del Presupuesto de Egresos del Estado, así como los conceptos del clasificador por objeto del gasto, aplicable al y por el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años

b) Los ingresos extraordinarios recibidos por cualquier concepto, señalando el origen de los recursos, el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como el proyecto o programa donde serán aplicados

c) El Presupuesto de Egresos anual y, en su caso, el clasificador por objeto del gasto del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años

d) Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos

e) El organigrama del sujeto obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años, así como la plantilla del personal del sujeto obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años, en la que se incluya el número total de plazas del personal de base, del personal de confianza y las vacantes

f) Las remuneraciones mensuales por puesto, incluidas todas las prestaciones, estímulos o compensaciones

g) Las nóminas completas del sujeto obligado en las que se incluya las gratificaciones, primas, comisiones, dietas y estímulos, de cuando menos los últimos tres años; y en su caso, con sistema de búsqueda

h) El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben

i) Los estados financieros mensuales, de cuando menos los últimos tres años

j) Los gastos de comunicación social, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la fecha, monto y partida de la erogación, responsable directo de la autorización de la contratación, denominación del medio de comunicación contratado, descripción del servicio contratado, justificación y relación con alguna función o servicio públicos

k) El contrato y gasto realizado por concepto de pago de asesorías al sujeto obligado, donde se señale nombre de la empresa, institución o individuos, el concepto de cada una de las asesorías, así como el trabajo realizado

l) Los subsidios, en especie o en numerario, recibidos por el sujeto obligado, así como los otorgados por el sujeto obligado, en los que se señale lo siguiente

1. Área;

2. Denominación del programa;

3. Periodo de vigencia;

8-V-H

Regresar

Número de pensionados

2016

Enero

Febrero

Marzo

Abril

Mayo

Junio

Julio

Agosto

Noviembre

Diciembre

Listado de Jubilados Pensionados

2015

Enero

Febrero

Marzo

Abril

Mayo

Junio

Julio

Agosto

Septiembre



**H. AYUNTAMIENTO DE EJUTLA, JALISCO
NOMINA QUINCENAL DE PAGO A PENSIONADOS**

NOMBRE	CARGO	ADSCRIPCION	PERCEPCIONES	
			SUELDO	SUBSIDIO
ROSA VELAZQUEZ SANTANA	INTENDENTE	PRESIDENCIA	757.00	163.00
ROGELIO ESTRADA SANTIAGO	AUX.VIVERO	VIVERO MPAL.	1,977.00	73.00
J.JESUS PEREZ LLAMAS	AUX.VIVERO	VIVERO MPAL.	1,644.00	106.00
JOSE LUIS URIBE MICHEL	CHOFER	PRESIDENCIA	2,805.00	

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno estima que es **INFUNDADO** el agravio planteado por la parte recurrente, toda vez que, como el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información en tiempo y forma, tal como se advierte en el historial del Sistema Infomex Jalisco correspondiente al folio de la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La **personalidad** de las partes, la **competencia** del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personal del Estado de Jalisco y el **trámite** llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se declara **INFUNDADO** el agravio planteado por la parte recurrente en el presente recurso de revisión identificado con el expediente 1720/2016.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública Y Protección de Datos Personales de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



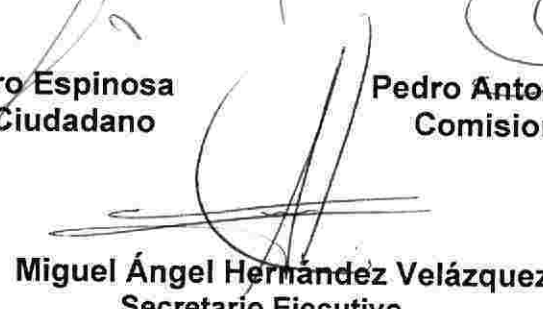
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo